

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., 14 de agosto de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte demandante dentro del término de ley subsanó los defectos que motivaron su devolución. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2020/00055 JENNY RENGIFO SOLIS contra COLPENSIONES**, Buenaventura, Valle, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Auto No 455

Por cuanto la demanda fue subsanada en tiempo y forma oportuna, ante el lleno de los requisitos anotados en auto precedente, exigidos por el artículo 28 del Código de Procedimiento de Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral.

NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado*

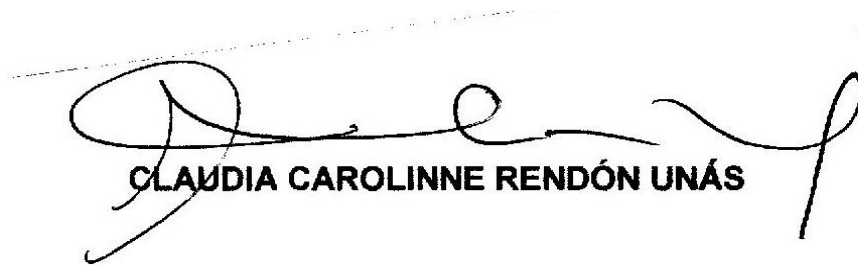
con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales”.

Igualmente, se informará de la existencia de esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso, ubicada en la calle 70 No 4 – 60, Bogotá D.C.

Por Secretaría, háganse las diligencias pertinentes para la notificación a la demandada del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.39 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: agosto 19/2020


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria